



**COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE  
DE VILLANUEVA BOLIVAR.  
C O O T R A N S V I.  
NIT 800-254-485-0**



**Personería jurídica Nro. 0031 de Feb-12-1995.  
Ministerio de Transporte Resolución de Habilitación Nro. 002 de Feb-2004.  
Teléfono- 3137768591 email- cootransvilla@yahoo.es**



## **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD DE COOTRANSVI**

### **ACUERDO No.**

Por el cual se reglamenta el servicio de Solidaridad a través del Fondo de Solidaridad y se fijan las correspondientes atribuciones.

El Consejo de Administración de " COOTRANSVI" en uso de sus facultades legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 54 de la Ley 79 de 1988, la Circular externa No. 0021 del 15 de Diciembre de 2000, de la Superintendencia de la Economía Solidaria y sus estatutos establecen reservas de los Excedentes Cooperativos para que sean asignados al Fondo de Solidaridad.
2. Que la Solidaridad Social, basada en el sentido humano de la cooperación, es principio insustituble y de necesaria aplicación en las Organizaciones Cooperativas.
3. Que el Sistema de Seguridad Social del país, y por las características propias del desarrollo del Objeto Social del Fondo, no cubre siniestralidades a sus asociados.

4. Que es deber deL Consejo de Administración reglamentar estos servicios con criterio cooperativo.
5. La ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes de circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos.
6. La otra finalidad consiste en que parte de los recursos del fondo de solidaridad pueden ser destinados al beneficio de la comunidad trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional, para ayuda de los trabajadores de la respectiva entidad o la comunidad en general en situaciones de calamidad. El beneficio en primera instancia es para los asociados y también debe propenderse por el bienestar de la comunidad en general como objetivo secundario.
7. Cuando se trate de ayuda a los trabajadores de la entidad o de la comunidad en general, no debe tratarse de actitudes paternalistas y permanentes sino de expresiones de solidaridad temporales y excepcionales con los demás miembros de la comunidad.

|                  |
|------------------|
| <b>RESUELVE:</b> |
|------------------|

**Artículo 1º.** Dar un servicio de Seguridad Social a los asociados y Directivos de COOTRANSVI a través del Fondo de Solidaridad.

**Artículo 2º.** Crear el Manual de Funciones del Comité de Solidaridad.

**Artículo 3º.** Someter a estudio y aprobación el Manual de Funciones, al Consejo de Administración.

**Artículo 4º.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo y deroga todas las decisiones, acuerdos y resoluciones que se hayan dictado anteriormente sobre la materia.

Aprobado en reunión de consejo de administración.

## **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**MARITZA GUARDO MANJARRES**  
Presidente del Consejo de Administración

**VICTOR VASQUEZ LLAMAS**  
Secretario

**/F.taborda**

## REGLAMENTO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD DE COOTRANSVI

### MANUAL DE FUNCIONES

**CAPITULO I** SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL A TRAVES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

**CAPITULO II** CLASES DE SERVICIOS

**CAPITULO III** CLASES DE CONTRIBUCIONES OTORGABLES

**CAPITULO IV** DE LOS RECURSOS DEL FONDO

**CAPITULO IV** PRESUPUESTO DEL FONDO

**CAPITULO V** REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA APROBACION DE GASTOS

**CAPITULO VI** FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

**CAPITULO VII** DE LA PUBLICACION

## REGLAMENTO DEL COMITE DE SOLIDARIDAD DE COOTRANSVI

### **MANUAL DE FUNCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **SERVICIO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 1º.** El Fondo de Solidaridad se denominará internamente FONDO DE SOLIDARIDAD, para efectos de una mayor cobertura y sentido humano de los fines sociales de COOTRANSVI

**ARTICULO 2º.** El Fondo de Solidaridad reglamentará los servicios de este fondo en la cooperativa.

**ARTICULO 3º.** El Consejo de Administración presentará anualmente a la Asamblea, proyectos específicos para incrementar el Fondo, con base en los resultados económicos del ejercicio anual y criterios del Comité.

#### **CAPITULO II**

##### **CLASES DE SERVICIOS**

**ARTICULO 4º.** Los siguientes son los gastos que pueden sufragarse con cargo al Fondo de Solidaridad.

Otorgar auxilios a los asociados o cubrir necesidades por los siguientes hechos:

a. Cuando el asociado no pueda cancelar las cuotas extraordinarias para cubrir el pago del servicio mutual o de seguridad social, que encierre primordialmente el sistema de salud.

b. Socorrer al asociados en casos de emergencia fortuita o en casos forzosos, como lluvias, terremotos, accidentes, incendios, incapacidad que no le permita devengar su salario, hospitalización, auxilios que conllevan a aliviar la situación al asociado y a su cuadro familiar, en forma temporal.

c. Ayuda para la atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares directos, cuando carezcan de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que debe incurrir.

d. Cuando el asociado necesite de soluciones totales por los casos expuestos, el fondo de solidaridad podrá solucionar las urgencias con préstamos del fondo pagados cuotas que crea conveniente de acuerdo a los rubros existentes y podrá crear líneas de crédito para resolver la totalidad del caso.

En los casos de que tratan los ordinales a y b, serán comprobados posteriormente por el ente de Control Social.

e. Adquirir mausoleos o lotes en parques cementerios destinados a facilitarlos a los asociados o trabajadores mediante diversas modalidades (préstamo, venta etc.

f. Pago de Ofrendas florales y demás presentes que dirija la cooperativa a los asociados, trabajadores familiares con motivo de la ocurrencia de hechos tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, etc y que se otorguen como manifestación de solidaridad.

g. Ayuda para servicios médicos u hospitalarios cuando el asociado no este en el sistema de seguridad social.

h. Cubrir las cuotas de seguros para los directivos de COOTRANSVI.

i. Por muerte de la esposa (o) o compañera (o) permanente del asociado, Por muerte de padres o hijos, no amparados por el sistema de seguridad social o el sistema de pensión..

j. Pago parcial o total de las primas de las pólizas que protegen la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a éstos sus obligaciones pendientes con la cooperativa o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del asociado causante.

k. Contribuciones para el asociado lograr un desarrollo sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas las respectivas entidades del sector cooperativo, de conformidad con las políticas generales aprobadas por los asociados, así como

l. contribuciones para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en comunidades o asociaciones que de una u otra forma se encuentren ligadas a la cooperativa.

m. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasiones frente a calamidades de los trabajadores o hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la cooperativa, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.

En los casos anteriores, serán comprobados posteriormente por el ente de Control Social.

## **CAPITULO III**

### **CLASE DE CONTRIBUCIONES OTORGABLES**

**Capítulo 5º:** Las contribuciones otorgadas por el Fondo de Solidaridad, de acuerdo al Artículo 4º. De estos reglamentos, pueden ser de la siguiente manera:

- a. Préstamo en Dinero o en especie sin intereses, con plazos y cuantías que consulten la necesidad surgida de la calamidad presentada o de los hechos que den origen a la contribución.
- b. Asumiendo la Cooperativa parcial o total los gastos que se causen con motivo de servicios asistenciales prestados por otros u organizados directamente por ella, y
- c. Otorgando donaciones en dinero directamente a los afectados o beneficiarios de la ayuda.

La Cooperativa procurará contribuir principalmente por los medios previstos en los ordinales a y b y evitar entregar donaciones en efectivo, o sea girar directamente los pagos a terceros con la autorización del solicitante, salvo cuando éstos sean estrictamente convenientes y necesarios.

La anterior política debe adoptarse para garantizar la permanencia de los recursos del fondo, estos es cuando el comité considere que no es una calamidad para donación, pero el asociado demuestra incapacidad de asumir el gasto, con los recursos del fondo puede ofrecerle en forma de préstamo con las condiciones dichas en el Ordinal a) de estos reglamentos, y así darle un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

### **PRECAUCIONES AL APROBAR DONACIONES O PRESTAMOS**

**Artículo 6º. :** Al aprobarse la colaboración con cargo al Fondo de Solidaridad deberá evitarse que éste beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los



hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previstos para asegurar los eventuales siniestros que le suceden.

En principio se considera que ningún asociado o familiar de éste deberá beneficiarse del Fondo de Solidaridad, cuando aquel se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones conforme lo determinen los reglamentos respectivos. En todo caso, el Comité considerará el tamaño de la calamidad y la calidad del asociado cuando se encuentre en estas condiciones.

**PARÁGRAFO:** Cuando se compruebe que las contribuciones han sido desviados con fines distintos a los solicitados, la donación se convertirá en un préstamo ordinario normal con los intereses que estipula el reglamento de préstamo, al margen de las sanciones que el Consejo de Administración adelante contra el asociado de acuerdo a los Estatutos y las normas.

**ARTICULO 7º. :** Todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionadas en su cuantía a la

disponibilidad y existencia de recursos que posea el Fondo. Los beneficiarios que estén en condiciones de solicitar colaboraciones, no pueden exigir en forma obligatoria la Cooperativa, ya que éstos se otorgan si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestales aprobadas.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

**ARTICULO 8º.** Los siguientes son los recursos que conforman el Fondo de Solidaridad:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General, no inferior al 10% según disposición legal.
- b. Con los aprovechamientos producto de programas especiales o de residuos de cuotas extraordinarias, o las que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.

- c. Con los rendimientos que se logren por las inversiones financieras transitorias de los recursos del Fondo cuando éstos no estén comprometidos.
- d. Con las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este Fondo.
- e. Por las sanciones pecuniarias impuestas a los asociados, o con contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- f. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo De Administración y la Asamblea General para el Fondo de Solidaridad.

## **CAPITULO IV**

### **PRESUPUESTO DEL FONDO**

**ARTICULO 9º.** Cada año el Órgano competente, conforme al Estatuto, deberá aprobar un presupuesto de utilización del Fondo de Solidaridad, teniendo en cuenta los ingresos por concepto de destinación de excedentes y la situación económica de COOTRANSVI y su movimiento interno.

**ARTICULO 10º.** Se fijará un monto máximo de los auxilios o ayudas que se otorguen con cargo al Fondo de Solidaridad así:

- a) El 90% como mínimo del saldo del Fondo de Solidaridad, se destinará a atender los requerimientos debidamente sustentados por los asociados.
- b) Hasta el 10% del Fondo, atenderá necesidades que requieran de la solidaridad de los trabajadores COOTRANSVI y la comunidad general que le sean solicitadas con la suficiente y clara motivación y por

parte de terceras entidades sin ánimo de lucro, incluidas las empresas de la Economía Solidaria y organizaciones de carácter cívico debidamente legalizadas.

**ARTICULO 11º.** El Consejo de administración podrá autorizar los topes para los asociados cuando lo crea conveniente.

## **CAPITULO V**

### **REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA APROBACION DE GASTOS**

**ARTICULO 12º.** El usuario del Fondo de Solidaridad debe presentar la documentación necesaria y además de la requerida por el Consejo de Administración, y demás requisitos que tienden a certificar los hechos que dieron origen a la petición de auxilios, como la correcta utilización de los recursos integrados con cargo a este Fondo.

**ARTICULO 13º.** COOTRANSVI, organizará y llevará un registro actualizado de la composición organizacional de cada uno de los Asociados con el fin de determinar como pueden ser beneficiarios.

## **CAPITULO VI**

### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE**

**ARTICULO 14º.** El Comité de Solidaridad estará a cargo del Consejo de Administración y del Gerente de la Cooperativa.

**ARTICULO 15º.** El Comité se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, convocatoria que hará el presidente del Consejo.

**ARTICULO 16º.** Las decisiones del Comité de Solidaridad se tomarán por mayoría de votos. El quórum lo constituirán la mitad más uno de los miembros del Comité.

**ARTICULO 17º.** Cuando se presente la ausencia de alguno de los miembros del Comité, las decisiones se tomarán en forma unánime. Las citaciones serán por escrito.

**ARTICULO 18º.** Son funciones del Comité de Solidaridad :

- a. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, velando por la ejecución de las disposiciones que en esta materia están consignadas en el presente manual.
- b. Llevar estadísticas y controles de los servicios prestados a los asociados.
- c. Presentar proyectos y programas para la captación extraordinaria de fondos como: Actos Sociales y/o deportivos.
- d. Entregar Recursos y prestar asesoría, orientación y acompañamiento a los asociados en caso de calamidad.
- e. Presentar y aprobar la cantidad de auxilios y demás beneficios que deben ser entregados a los asociados. El Gerente pondrá a disposición del Comité el presupuesto respectivo.
- f. Establecer los mecanismos necesarios para ordenar y priorizar las peticiones de los asociados.
- g. Cumplir las demás inherentes y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 19º.** Las actas del Comité serán firmadas por el presidente y Secretario del Consejo de Administración quienes procederán como tales en el comité.

**ARTICULO 20º.** El Consejo de Administración podrá autorizar gastos para Solidaridad que no estén contempladas en el presente reglamento y se presente la circunstancia.

## **CAPITULO VII DE LA PUBLICACION**

**ARTICULO 21º.** La presente resolución estará dispuesta para los entes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Solidaridad y publicación para los asociados y archivo de la Cooperativa.

El presente reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**MARITZA GUARDO MANJARRES**  
**Presidente Consejo de Administración**

**VICTOR VASQUEZ LLAMAS**  
**Secretario**

Asesorias: F. Taborda